

ACUERDO 3771

La Plata, 26 de agosto de 2015.

VISTO: El Reglamento para la confección de listas y designaciones de oficio de Profesionales Auxiliares de la Justicia, Anexo I del Acuerdo 2728.

La presentación del Colegio de Abogados manifestando su preocupación por el escaso número de Profesionales Auxiliares de la Justicia que se inscriben anualmente en algunas especialidades en las listas para ser designados peritos según el Régimen establecido por el citado Acuerdo, y

CONSIDERANDO: Que en el último año se verifica una disminución del número de inscriptos para las designaciones de oficio de profesionales auxiliares de la justicia,

Que por Resolución N° 1327/15, se llamó a inscripción extraordinaria en el mes de julio, con el objetivo de proveer más profesionales para integrar las listas antedichas, cuyas inscripciones se oficializaron mediante Resolución de Corte N° 1693/15.

Que la inscripción en un solo departamento judicial puede representar una limitación al número total de inscripciones posibles, por lo que resulta conveniente ampliar las posibilidades de inscripción de los profesionales como otra medida para propender a un mayor número de inscripciones, sin perjuicio de que en conjunto con el Colegio de Abogados deben emprenderse acciones para resolver otras cuestiones que se suscitan en el marco de las pericias

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en uso de sus atribuciones

ACUERDA:

Artículo 1°: Modificar el artículo 3° del Reglamento para la confección de listas y designaciones de oficio de Profesionales Auxiliares de la Justicia, Anexo I del Acuerdo 2728, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3°: Cada profesional podrá inscribirse hasta en dos departamentos judiciales para actuar ante todos los órganos jurisdiccionales correspondientes a los fueros civil y comercial, de familia, contencioso administrativo y laboral con asiento dentro de los límites territoriales de cada departamento. A tal efecto optará por inscribirse en cada departamento judicial, en una o ambas de las listas que se conformarán de acuerdo con lo señalado en el artículo 14.

El período de inscripción se extenderá desde el 1° de septiembre de cada año hasta el último día hábil de dicho mes

Artículo 2°: Recordar que las pericias que requieran el comparendo de personas, deberán realizarse en las condiciones establecidas por el artículo 25° de dicho Reglamento, como así también las prescripciones de los artículos 35° y 36° para aquellos profesionales que opten por inscribirse en dos departamentos judiciales.

Artículo 3°: Regístrese, publíquese, notifíquese al Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, a los órganos de Contralor departamentales, y a los restantes Colegios y Consejos Profesionales de la Provincia

Fdo: JUAN CARLOS HITTERS; HECTOR NEGRI; LUIS ESTEBAN GENOUD; HILDA KOGAN; EDUARDO JULIO PETTIGIANI; EDUARDO NESTOR de LAZZARI y DANIEL FERNANDO SORIA. Ante mí NESTOR TRABUCCO
Secretario